

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION CONTRATO.  
DTE: LUCILA MEDINA BECERRA.  
APDO: Abg. ROSA MARIA ALEMAN MENESES.  
DDO: LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE.  
RADICADO: 2021-00039-00.

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, propuesta por la Sra. LUCILA MEDINA BECERRA, a través de apoderada judicial en contra de LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 1° del artículo 84 y 206 ibídem; en cuanto:

- Ha de aportar el poder del comprador GERMAN EDUARDO MARTINEZ MEDINA, toda vez, que hace parte del contrato materia de debate.
- Como quiera que habla indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato de compraventa los mismos deben tasarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.
- Es de precisar a la togada que en esta clase de procesos declarativos no opera medidas cautelares, sobre bienes del demandado por lo que habrá de dar cumplimiento a lo estatuido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas

las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato propuesta por la Sra. LUCILA MEDINA BECERRA, a través de apoderada judicial en contra de LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) dias contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la abogada. ROSA MARIA ALEMAN MENESES, identificada con la C. C. No. 1.101.694.860 de Socorro y T. P. No. 338.580 del C. S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80aadec2fea2139ccec98199ae0948506a1a994d88360682d91da0f1e7561612**

Documento generado en 15/03/2021 05:48:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**